

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



BUENOS AIRES, 06 JUN 2016

RESOLUCIÓN N° 18072

VISTO los Expedientes N° 3392/2015 caratulado "DENUNCIA ANÓNIMA POR SUPUESTO OFRECIMIENTO Y/O ASESORAMIENTO IRREGULAR EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES A TRAVÉS DEL SITIO www.aromanoconsultores.com" y N° 3031/2015 caratulado "DENUNCIA ANÓNIMA POR SUPUESTO OFRECIMIENTO IRREGULAR DE ASESORAMIENTO EN INVERSIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL C/ALFREDO ROMANO CONSULTORES, A TRAVÉS DEL SITIO www.aromanoconsultores.com", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

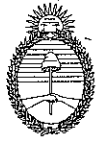
CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que ambas actuaciones se iniciaron mediante denuncias anónimas presentadas en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante C.N.V.), donde se manifestó que a través del sitio www.aromanoconsultores.com se ofrecerían servicios de apertura de cuentas de inversión, gestión de inversores, administración de portafolios a empresas y privados y asesoramiento en el uso de las herramientas que ofrece el mercado (descuento de cheques avalados, operaciones bursátiles, dólar futuro, operatoria de títulos públicos en pesos y en dólares).

Que se constató que el sitio www.aromanoconsultores.com pertenecería a un Estudio Contable radicado en la Provincia de Mendoza, el cual estaría a cargo de los Sres.

Man
PS
PS
CA



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



Vicente Alfredo ROMANO y Elsa Susana PEZZUTTI.

Que en el marco de actuación llevada a cabo por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, se realizaron diversas medidas investigativas de las cuales se obtuvo como información que los Sres. ROMANO y PEZZUTTI no se encontraban inscriptos o en proceso de inscripción en ningún registro llevado ante esta C.N.V.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la Subgerencia de Fiscalización Jurídica emitió su pertinente dictamen (fojas 133/134) siendo conformado por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos (fojas 141).

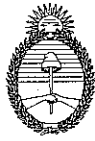
II. Normativa Aplicable:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 26.831 establece que oferta pública es la "Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión".

Que por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que "(...) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma".

Que en lo que respecta las normas de transparencia, el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una "(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

perjuicio de las sanciones penales que correspondan (...)"

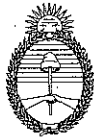
Que asimismo, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo IV del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que "*En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión"*

Que finalmente, el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que: "*Se considerará "AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALLES" (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general"*

III. Conclusiones:

Que como conclusión de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en autos existiría un posible asesoramiento en el marco del mercado de capitales sin contar con la debida autorización de esta C.N.V., correspondería intimar a los Sres. Vicente Alfredo ROMANO y Elsa Susana PEZZUTTI, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de todo asesoramiento e invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

CA
RA
RB
RA



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a los Sres. Vicente Alfredo ROMANO (D.N.I. N° 11.964.734) y a la Sra. Elsa Susana PEZZUTTI (D.N.I. N° 12.481.417) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación y/o asesoramiento en la oferta pública, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente, no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1° al domicilio sito en Paso de los Andes 1147 de la Ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

GC
RB

Dra. ROCÍO BALESTRA
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO
DIRECTORA

MARCOS AYERRA
PRESIDENTE

CARLOS HOURBEIGT
DIRECTOR